



# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEON

### PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 6 de Julio.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

Habiendo sido repuesto el Ayuntamiento constitucional de Ardon que funcionaba en 18 de Marzo de 1884; y debiendo renovarse la mitad más antigua de los Concejales que le correspondía salir en la elección bial de Mayo de 1885 á tenor de lo dispuesto en el art. 45 de la ley municipal, he acordado se proceda á elección en dicho término, señalando para ella los días 25, 26, 27 y 28 del actual; con encargo de que se observen y cumplan puntualmente en todos los actos y operaciones anteriores y posteriores, los términos y las prescripciones de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870 y de la municipal, y de que los que resulten elegidos se coloquen en lugar de los que reemplazan con arreglo al art. 48 de la última.

Leon 6 de Julio de 1886.

El Gobernador.  
Luis Silveira.

La Comisión provincial en virtud de lo que dispone el art. 94 de la ley, ha acordado señalar para celebrar sus sesiones en el presente mes

los días 1, 3, 5, 7, 9, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 21, 23, 26, 27, 28, 30 y 31, fijando para dar principio á las sesiones la hora de las once de la mañana.

Leon 6 de Julio de 1886.

El Gobernador.  
Luis Silveira.

#### ORDEN PUBLICO.

Circular.—Núm. 1.

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos Penales, en telegrama de esta fecha me dice lo que sigue:

«Sirvase V. S. ordenar la busca y captura de los presos fugados de la cárcel de Albocete, Juan Gomez Monteagudo, natural de Gorguera, de 28 años de edad, estatura regular, pelo castaño, barba poca, color pálido, sentenciado á la pena capital y Antonio Cantero Serrano, natural de Villagordo del Jucar, de 24 años de edad, estatura baja, cara delgada, vestido de militar y estar sentenciado á 12 años de presidio.

Lo que hago público por medio de este Boletín para que llegue á conocimiento de los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, previniéndoles que desde luego procedan á la busca y captura de dichos sujetos y caso de ser habidos, darne parte inmediatamente y remitirlos á mi disposición con las precauciones convenientes.

Leon 6 de Julio de 1886.

El Gobernador.  
Luis Silveira.

Circular.—Núm. 2.

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos Penales, en telegrama de esta fecha me dice lo siguiente:

«Sirvase V. S. ordenar la busca y captura del conuinado fugado de la plaza de Ceuta, José Montes Gallardo, natural de Jaen, de 32 años de edad, soltero, oficio jornalero, pelo y cejas negras, ojos pardos, nariz afilada, cara y boca regular, barba poblada, color sano, estatura cinco pies y dos pulgadas.

Lo que hago público por medio de este Boletín para que llegue á conocimiento de los Alcaldes, Guardia civil y demás autoridades dependientes de este Gobierno; encargándoles muy especialmente que procedan á su busca y captura, y caso de ser habido, darne parte inmediatamente de ello y remitirle á mi disposición con las precauciones debidas.

Leon 6 de Julio de 1886.

El Gobernador.  
Luis Silveira.

Circular.—Núm. 3.

Habiéndose extraviado un potro negro y algun tanto cano, de un año de edad poco más, de 6 cuartas de alzada y en medianas carnes, cuyo potro es de la propiedad de Manuel Alvarez Diez, vecino de Peñadilla; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes dependientes de mi autoridad procuren averiguar el paradero de dicho potro, poniéndolo en conocimiento

de este Gobierno caso de ser habido, á fin de avisar á su dueño para que le recoja.

Leon 3 de Julio de 1886.

El Gobernador,  
Luis Rivera.

SECCION DE FOMENTO.

Expropiaciones.

Realizado el libramiento para el pago del expediente de expropiacion del término de Palacios del Sil, en la carretera de 2.º orden de Ponferrada á la Espina por Leitarrigos, trozo 9.º, he acordado señalar el dia 12 del actual para la realizacion de los pagos, cuyo acto tendri lugar en la Casa Ayuntamiento de dicho término, ante los funcionarios que expresa el art. 82 del Reglamento para la ejecucion de la ley de 10 de Enero de 1879.

Y conforme á la prevenido en el art. 61 del mismo se hace público para que llegando á conocimiento de los interesados puedan concurrir con oportunidad al objeto que se deja expresado.

Leon 3 de Julio de 1886.

El Gobernador,  
Luis Rivera.

Minas.

DON LUIS RIVERA,  
GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: que por D. Ruperto Sanz, vecino de Villamanin, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el dia 23 del mes de la fecha á las diez de su mañana una solicitud de registro pidiendo 30 pertenencias de la mina de hierro llamada *Esperanza*, sita en término del pueblo de San Martin de la Palamosa, Ayuntamiento de Las Omañas, paraje llamado tierras de galban, y linda al N. la mina Cervantes, al S. el pueblo de San Martin de la Palamosa, al E. el rio de San Martin, al O. el rio de Murias de Ponjos ó sea de Orvigo; hace la designacion de las citadas 30 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mismo que el de la mina Cervantes y se medirán 300 metros direccion S. 17 grados E. y se colocará la 1.ª estaca, desde la cual se medirán 500 metros al E. 17 grados S. y se colocará la 2.ª estaca, de esta se medirán direccion N. 17 grados E. 200 metros, y de esta 1.500 metros direccion O. 17 grados al N., desde

esta 200 metros S. 17 grados O., y de aquí 1.000 metros E. 17 grados S., y así quedará cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y no habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito proveniente por la ley, he admitido condicionalmente por decreto de este dia la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 23 de Junio de 1886.

Luis Rivera.

Hago saber: que por D. Gregorio Gutiérrez, vecino de esta ciudad, como apoderado de D. Isidro Piniella, que lo es de Navia de Luarca, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el dia 26 del mes de la fecha á las diez de su mañana una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias de la mina de hierro y otros llamada *Segunda Rivera*, sita

en término del pueblo de Burbia, Ayuntamiento de Valle de Finollejo y punto que llaman la gazandela, y linda al N., S. y E. con terrones bravos del referido pueblo de Burbia; hace la designacion de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro de una escavacion que se halla como á unos 40 metros de distancia al N. de la Peña llamada de la folguera, y á unos 5 metros al E. del camino que del pueblo de Burbia sube á los prados y braña del mismo y se medirán al N. 150 metros, al S. otros 150, al E. 200 y al O. otros 200, con lo que se formará el rectángulo.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito proveniente por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este dia la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 30 de Junio de 1886.

Luis Rivera.

SECCION DE FOMENTO.

Estado del precio medio que han alcanzado en esta provincia los artículos de consumo durante el mes de Mayo último.

PUEBLOS.	GRANOS. Hectolitro.				LEGUMBRES. Kilógramo.		CALDOS. Litro.			CARNES. Kilógramo.			PASA. Kilógramo.		
	Trigo.		Cebada.		Carbomas.		Aceite.		Vino.	Aguardiente.	Faca.	Carnero.	Vedra.	De trigo.	De cebada.
	Pts. Ch.	Pts. Cs.	Pts. Ch.	Pts. Cs.	Pts. Ch.	Pts. Cs.	Pts. Ch.	Pts. Cs.	Pts. Ch.	Pts. Cs.	Pts. Ch.	Pts. Cs.	Pts. Ch.	Pts. Cs.	Pts. Ch.
Astorga.....	19 27	14 05	14 90	» »	» 40	» 65	1 40	» 50	» »	» 98	» 98	2 00	» 05	» 04	» 04
La Bañeza.....	16 09	11 47	12 14	» »	» 52	» 04	1 03	» 42	» 77	1 00	» 98	1 68	» 02	» 02	» 02
La Vecilla.....	19 02	15 94	14 61	» »	» 75	» 72	1 »	» 50	1 »	1 »	» 79	2 »	» 05	» 05	» 05
Leon.....	20 33	14 93	14 93	» »	» 78	» 64	1 19	» 56	1 12	1 39	1 39	3 86	» 05	» 05	» 05
Murias de Paredes.....	22 50	16 50	17 50	» »	» 70	» 75	1 »	» 60	1 »	1 »	1 »	2 »	» 05	» 04	» 04
Ponferrada.....	20 19	12 61	14 83	» »	» 48	» 75	1 13	» 40	» 75	1 20	1 20	2 »	» 12	» 12	» 12
Riaño.....	20 »	15 »	15 »	» »	» 48	» 75	1 20	» 50	1 »	» 90	» 90	1 98	» 06	» 06	» 06
Salaguan.....	18 25	14 25	14 25	» »	» 80	» 70	1 20	» 40	» 80	1 25	1 25	2 »	» 05	» 05	» 05
Valencia de D. Juan.....	17 25	11 »	13 »	» »	» 50	» »	1 25	» 35	» 60	1 »	» »	2 »	» 05	» 05	» 05
Villafanica del Bierzo.....	22 07	14 44	14 44	» »	» 57	» 62	1 24	» 39	» 75	1 »	1 »	2 »	» 08	» 08	» 08
TOTAL.....	196 47	141 00	145 00	» »	6 04	6 22	11 70	» 53	7 80	10 81	9 49	22 05	» 58	» 58	» 58
Precio medio general.....	19 64	14 10	14 56	» »	» 60	» 69	1 17	» 55	» 86	1 08	1 05	2 20	» 05	» 05	» 05

RESÚMEN.

PRECIOS.	Hectolitro.		LOCALIDADES.
	Pesetas, Cs.		
TRIGO.....	Máximo.....	22 50	Murias de Paredes
	Mínimo.....	16 09	La Bañeza
CEBADA.....	Máximo.....	16 50	Murias de Paredes
	Mínimo.....	11 »	Valencia de D. Juan

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DIRECCION GENERAL  
DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

## Contabilidad.—Circular.

La Junta provincial de Beneficencia de Burgos manifiesta á esta Direccion general con fecha 15 del actual que las Oficinas de Hacienda se oponen á entregar los intereses de las láminas de las fundaciones que administra mientras no presente la certificacion á que se refiere el Real orden de 29 de Mayo último, y consulta si está obligada á cumplir dicho requisito, así como si el Gobernador civil pueda expedir las certificaciones á los Patronos de las fundaciones, cuyas rentas no lleguen á 500 pesetas y si los de las demás que lleguen ó pasen de la expresada cantidad han de solicitar dicha certificacion, ó se les expide por este Centro Directivo por el hecho de tener cumplidas todas sus obligaciones.

El art. 10 de la Instruccion para el ejercicio del protectorado del Gobierno en la Beneficencia encarga en su disposicion quinta á las Juntas provinciales el ejercicio del Patronazgo de las fundaciones que se les encomiendan, con arreglo á la facultad novena del art. 11; y es evidente que sustituidos por aquellas los Patronos de las fundaciones, á que el artículo citado se refiere, gozan de todos los derechos propios de estos y deben cumplir tambien todas sus obligaciones.

El Real decreto de 28 de Julio de 1881 modificó algunos de los artículos de la Instruccion respecto á la aprobacion de los presupuestos y cuentas de las fundaciones cuyas rentas no llegaran á 500 pesetas, pero no modificó en manera alguna los 59 y 61 que tratan de la facultad de la Direccion general de expedir las certificaciones á que estos se refieren y de que hace mencion la citada Real orden de 29 de Mayo último.

En vista de lo expuesto este Centro Directivo ha acordado:

1.º Que las Juntas provinciales de Beneficencia están obligadas á presentar ante las Delegaciones de Hacienda la certificacion á que se refiere el Real orden citado de 29 de Mayo anterior pidiéndola al efecto por medio de oficio dirigido á la Direccion general de Beneficencia y Sanidad, expresando las fechas en que se remitieron á dicho Centro las cuentas de las respectivas fundaciones que administran.

2.º Que los Patronos y Administradores de las fundaciones cu-

yas rentas no lleguen á 500 pesetas y á las que se refiere el Real decreto de 28 de Julio de 1881 dirigirán sus instancias al Director general de Beneficencia por conducto del Gobernador civil cuya autoridad al remitirlas expresará la fecha en que haya sido aprobada la última cuenta de la respectiva fundacion y el año económico á que corresponde y

3.º Que los Administradores y Patronos de las demás fundaciones cuyas rentas lleguen ó pasen de la cantidad anteriormente expresada elevarán directamente sus instancias al Director general de Beneficencia.

Lo que participo á V. S. para que á su vez lo haga á esa Junta provincial de Beneficencia á los efectos consiguientes, sirviéndose además disponer su publicacion en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1886.—El Director general, Julian de Zangasti.—Sr. Gobernador de la provincia de Leon.

## COMISION PROVINCIAL.

En virtud de la autorizacion conferida á esta Comision por la Diputacion provincial en sesion de 26 de Junio; y existiendo pendientes de estudio y ejecucion algunas obras urgentes á cargo de la provincia, se anuncia la provision de la plaza de Arquitecto provincial interino, por término de 8 dias, contados desde la insercion en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro de dicho plazo puedan presentar sus solicitudes en Secretaria las Arquitectos que aspiren á ocupar ese cargo interino, advirtiéndoles que la plaza se dota durante su desempeño á razon del sueldo anual de 4.000 pesetas.

Leon 5 de Julio de 1886.—El Vicepresidente, Ricardo Ruiz.—P. A. de la C. P.: el Secretario, Leopoldo Garcia.

## Segunda subasta del carbon de piedra para el Hospicio de Leon.

Por acuerdo de la Comision provincial del 28 de Junio próximo pasado, se anuncia segunda subasta para el suministro de 345 quintales métricos de carbon de piedra con destino al Hospicio de Leon, durante el año económico de 1886-87 bajo el tipo de 3 pesetas 22 céntimos cada uno y condiciones insertas en el BOLETIN OFICIAL del 7 de Mayo último.

Esta subasta tendrá lugar el 16

del actual á las doce de la mañana en el salon de la Diputacion.

Leon y Julio 1.º de 1886.—El Vicepresidente, Ricardo Ruiz.—P. A. de la C. P., el Secretario, Leopoldo Garcia.

## OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION  
de Contribuciones y Rentas  
de la  
PROVINCIA DE LEON.

## Subsidio.

## Circular.

Las industrias de la contribucion industrial comprendidas en la tarifa de patentes, son sin sombra alguna de duda las en que á ciencia y paciencia de las Autoridades locales de los pueblos no capitales reina la falacia con grave perjuicio de los intereses del Tesoro público, por su manera de ejercitarlas en ambulancia en su mayor parte, y por el poco celo en general de los municipios, sobre algunas excepciones, que aunque mínimas en número son dignas de respeto y consideracion. Decidida esta Administracion á adoptar medidas enérgicas para secundar los deseos de la superioridad manifestados constantemente persiguiendo legalmente el fraude, aunque para ello tenga que emplear medios coercitivos, encarga á los Sres. Alcaldes de todos y cada uno de los 234 distritos municipales de que se compone esta provincia, que para el día 25 del mes actual sin pretexto alguno remitan á esta dependencia una relacion individual de los tragineros y traficantes que residiendo sus familias en sus respectivas localidades se dedican á las industrias comprendidas en las diversas divisiones y epígrafos de la tarifa 5.ª vigente, autorizada por el Sr. Secretario del Ayuntamiento, visada y con el sello de la Alcaldía, bajo la multa de 50 á 500 pesetas con que quedan apercibidos por la presente los que dejen de cumplir este servicio sin perjuicio de nombrar comisionados plantones, contra aquellos que prescindan de remitir para la aludida fecha el documento de que se trata, ó en su defecto no manifiesten por escrito autorizado, que no existen en sus localidades industrias de ambulancia ó ejercidas en puesto fijo, sin perjuicio de proponer al Sr. Delegado de Hacienda las medidas conducentes al efecto, con el fin de que los funcionarios del Cuerpo de Inspectores de la contribucion industrial puedan practicar

la correspondiente comprobacion donde sea necesaria.

De conformidad con lo determinado en el art. 87 del Reglamento de la contribucion industrial de 13 de Julio de 1882, los Sres. Alcaldes y demás Autoridades competentes para expedir licencias que autoricen el ejercicio de las industrias de la tarifa de patentes, se abstendrán de concederlas á los industriales que no les presenten el certificado talouario, que acredite haber satisfecho el importe de la cuota que le corresponde, haciéndolo constar en las licencias al expedirlas.

Leon 1.º de Julio de 1886.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, P. I., Eduardo Diaz.

ADMINISTRACION  
DE PROPIEDADES E IMPUESTOS  
de la provincia de Leon.

## Cédulas personales.

## Circular.

La Direccion general de Impuestos en circular fecha 25 de Junio último, se ha servido disponer que desde 1.º del mes actual, empiece la expedicion y cobranza de las cédulas personales del corriente ejercicio; lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL á fin de que los Sres. Alcaldes constitucionales cumplan con este servicio, con la inteligencia que esta Administracion está dispuesta á llevar á cabo las medidas de rigor que previene la Instruccion, contra aquellos municipios que demoren el cumplimiento de la citada orden.

Al propio tiempo recuerdo á los Ayuntamientos la circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de 23 de Junio anterior, referente á la presentacion de padrones, advirtiéndoles por última vez á los que se encuentren en descubierto por este servicio, que pasados 8 dias, se expedirán comisiones especiales, á fin de poder terminar el estado general de la provincia, reclamado por la Superioridad en 30 de Junio último.

Leon 5 de Julio de 1886.—P. I., Ramon Fernandez.

AUDIENCIA DE LO CRIMINAL  
DE ZAMORA.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Valentin Fernandez y Fernandez, hijo de Julian y de María, de 15 años de edad, natural de Sueco, partido judicial de Astorga, provincia de Leon, soltero, jornalero y sin instruccion, de estatura regular, pelo castaño, ojos negros, color bueno, cara gruesa y

barbilampiño, para que en el término de 15 días comparezca ante esta Audiencia á fin de practicar cierta diligencia en la causa que con otros se le sigue por esta y lesiones, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zamora el 3 de Julio de 1886.—El Presidente, Dávila.—El Secretario, Mauro Santiago Portero.

**AYUNTAMIENTOS.**

*Alcalde constitucional de Ponferrada.*

La Secretaría de este Ayuntamiento dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas, se halla vacante por renuncia del que la desempeñaba; lo que se anuncia al público á fin de que los que se crean con aptitud para aspirar á ser nombrados para aquel empleo, presenten sus solicitudes documentadas en el término de 15 días, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la dependencia cuya vacante se anuncia.

Ponferrada 2 de Julio de 1886.—El Alcalde, Manuel García Galán.—Por A. del Ayuntamiento, Felipe Valcarce, Secretario.

Terminado por los Ayuntamientos y Juntas provinciales el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1886-87, se hallan de manifiesto y expuestos al público en las Secretarías respectivas por término de 15 días contados desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes que en el figuran puedan hacer las reclamaciones de derecho, y pasados no serán atendidas.

Villaturiel  
Toril de los Guzmanes  
Valdopielago

**JUZGADOS.**

D. Marcelino Agundez, Juez de primera instancia de este partido de La Vecilla.

Por el presente sexto edicto, y en virtud de lo prevenido en el art. 306 de la ley hipotecaria se anuncia el fallecimiento de D. Juan Dalmau y Rabana, Registrador que fué de la propiedad en este partido, con el fin de que sus herederos puedan en su día retirar la fianza constituida para el desempeño de dicho cargo.

La Vecilla y Junio 30 de 1886.—Marcelino Agundez.—Por mandado de su señoría, Leandro Mateo.

D. José Rodríguez Radillo, Abogado y Juez de instruccion de este partido accidentalmente por ausencia del propietario con licencia.

Por el presente se cita, llama y emplaza, á un tal Froilán, cuyos apellidos se ignoran, de estatura regular, color moreno, ojos castaños, nariz regular, la barba afeitada que al parecer residió algun tiempo en el arrabal del Puente del Castro ignorándose hoy su paradero y vestia pantalon de Pardomonte ya muy usado, con una chaqueta al hombro de igual paño, blusa, sombrero busto y alpargatas abiertas y á un tal Manuel el tuerto, de estatura regular, caido de hombros, la barba afeitada, sin que conste cual fuese ni sea en la actualidad su paradero y vestia bombacho azul, chaqueta de Pardomonte y sombrero de lana negro á la cabeza, para que en el término de 10 días á contar desde la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia comparezcan en este Juzgado á prestar declaracion de inquirir en causa criminal que se le sigue sobre hurto de un pollino, bajo apercibimiento que de no comparecer en el expresado término, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Por tanto se encarga á todas las autoridades así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan por cuantos medios les sugiere su celo, á su busca capturándoles caso de ser habidos y conduciéndoles á disposicion de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Valencia de D. Juan á 30 de Junio de 1886.—José Rodríguez Radillo.—El Escribano, Manuel García Alvarez.

*Cédula de emplazamiento.*

En juicio declarativo de mayor cuantía que á mi testimonio se sigue por el Procurador D. Isidro Sellarat, en nombre y con poder bastante de D. Isidro Llamazares, vecino de Leon, contra Froilán Fernandez, vecino que fué de Voznuevo y otros varios, sobre reclamacion de pensiones forales, del foro denominado Puente y cuarto barrio; con fecha dos del corriente se ha dictado providencia por el señor D. Marcelino Agundez, Juez de primera instancia de este partido, mandando conferir traslado con em-

plazamiento á las partes demandadas para que dentro del término de nueve dias inprorrogables, comparezcan en los autos personándose en forma, y no habiendo podido ser emplazado el Froilán Fernandez por no hallarse en su domicilio é ignorarse su paradero desde hace un año, por el mismo Sr. Juez y providencia de diez y ocho del mismo mes, se acordó se notificara y emplazara á dicho demandado por medio de cédula insertándose esta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid* de conformidad á lo dispuesto en el artículo doscientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, en cumplimiento de lo acordado y con el fin de que sea citado y emplazado el Froilán Fernandez para que dentro de dicho término comparezca en los autos personándose en forma y recoja en mi Escribanía la copia de la demanda y documentos con prevencion de que si no compareciese le parará el perjuicio que haya lugar en derecho, expido la presente en La Vecilla á diez y nueve de Junio de mil ochocientos ochenta y seis; doy fé.—Leandro Mateo.

*Juzgado municipal de Cimanes de la Vega.*

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal la que se proveerá conforme á lo dispuesto en el Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes presentarán en este Juzgado sus instancias acompañadas de los documentos que acrediten tener los requisitos prevenidos por el art. 13 del citado Reglamento on término de 15 dias desde la insercion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL pasados los cuales se proveerá.

Cimanes de la Vega 30 de Junio de 1886.—El Juez municipal, Mariano Gonzalez.

**ANONCIOS PARTICULARES.**

Del pueblo de Santa Colomba de las Carabias (Zamorá) desapareció en la noche del día 1.º del que rige una yegua de 4 años, pelo tordo oscuro, estrellada, como de seis cuartas y media de alzada, que se cree tomara la ruta de la Vega de Toral con direccion á la sierra donde fué criada. Se suplica á las autoridades ó particulares que tengan noticia de su paradero se sirvan dar aviso á su dueño Francisco Gonzalez Cadenas que satisfará los gastos que se originen.

Santa Colomba 4 de Julio de 1886.—Francisco Gonzalez.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS.																															
BARÓMETRO.					TERMÓMETROS.					PSICROMÉTRICO.			ANEMÓMETRO.		ESTADO DEL CIELO.		VIENTO.														
Alturas en milímetros 400 y corregido de capilaridad.					Temperaturas máximas.					Temperaturas mínimas.			Término de la mañana.		E de la tarde.		y otros del tiempo.		Viento en las 24 horas.												
Días	9	8	Alturas	Quasi	Tempera	Quasi	Tempera	Quasi	Tempera	Término	Término	Humedad	Término	Término	Velocidad	Humedad	del vapor	del vapor	Humididad	del vapor	de la mañana.	de la tarde.	del viento.	del viento.	del viento.	del viento.	del viento.				
ma-	tra-	de	media.	horas.	atura	horas.	atura	horas.	atura	mañana	noche	en las 24 horas.	mañana	noche	en las 24 horas.	de la mañana.	de la tarde.	de la mañana.	de la tarde.	de la mañana.	de la tarde.	de la mañana.	de la tarde.	de la mañana.	de la tarde.	de la mañana.	de la tarde.				
17	63.1	60.8	84	62	47	3.28	12.0	1.8	25.0	18.4	8.6	8.9	4.0	2.8	11.6	0.7	0.7	7.7	7.1	11.8	14.0	47	48	48	48	48	48	4.3	4.3	3.5	3.5
18	68.8	66.8	69	69	44	1.03	12.9	1.6	26.8	15.2	8.6	10.9	7.4	2.2	11.5	0.7	0.7	6.4	6.3	14.6	10.0	48	48	48	48	48	48	4.3	4.3	4.3	4.3
10	68.0	68.8	76	68.4	67	0.35	12.5	2.2	15.0	13.6	1.4	11.4	9.2	2.2	12.4	10.0	8.0	7.4	7.4	12.6	8.5	8.5	8.5	8.5	8.5	8.5	8.5	8.5	8.5	8.5	8.5

ESTACION DE LEON.

Mes de Mayo de 1886.